

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00041-00
DTE: MARIA EDELMIRIA GÓMEZ DUQUE (XXX)
DDO: JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ (XXXX)
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora, aportó las constancias de notificación realizada a la dirección física del demandado JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ (16.454.841) ubicada en la calle 46 B # 4N – 57 relacionada en el escrito de la demanda de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., la notificación por aviso se efectuó el 25 de mayo de 2021, para lo cual allegó prueba de ello, surtiéndose en debida forma y teniéndose por notificado a partir del día 27 de mayo de 2021. (C1 NM.18 Y 22 e.e.).

2. En el tema a desarrollar, en memorial aportado el 28 de abril de 2021 el demandado a través de apoderado judicial a quien le otorgó poder, solicitó se le reconozca personería para actuar en el presente proceso y manifestó la indebida notificación de la demanda a su poderdante realizada a su correo electrónico el 19 de abril de 2021, puesto que no se adjuntó el mandamiento de pago. (C1 NM. 18 e.e.).

3. Posteriormente en correo electrónico del 08 de junio de 2021 dirigido a este despacho judicial y a la parte actora, el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. (C1 NM.24 e.e.).

4. Aunado a lo anterior, en escrito aportado el 16 de junio de 2021 la parte ejecutante recorrió el traslado y solicitó negar cada una de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, afirmando que este último contestó de manera extemporánea. (C1 NM.26-27 e.e.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación al demandado allegadas por la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ (16.454.841), a partir del 27 de mayo de 2021. (Art.292 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DENIER PALACIOS MENA identificado con C.C. 12.022.523 y T.P. No. 345.010, como apoderado judicial del demandado JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ (16.454.841) de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: DESE el correspondiente traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. (Art. 443 C.G.P.).

QUINTO: AGREGAR al expediente el pronunciamiento de la parte demandante que descurre las excepciones presentadas por la parte demandada, las cuales se tendrán en cuenta en el momento legal oportuno.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00041-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a22659ff2368128fe55a69e6ba7446ffedac5abbca753b30e7b91c8a1ecac**

Documento generado en 13/05/2022 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>